

Constancia secretarial: 16 de mayo de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez informándole que del Centro de Servicios Judiciales hicieron la devolución de los documentos de notificación donde indicaron que las diligencias remitidas al demandado MAURICIO PARRA GONZALEZ fueron enviadas y entregadas al correo electrónico mparrag@udistrital.edu.co; respecto a la demandada VALENTINA ORJUELA RIOS informaron que no fue posible la entrega del mensaje al correo electrónico valentinaoror@gmail.com pese a repetidos intentos de ponerse en contacto con el sistema de correo electrónico.

Así mismo, se informa a la señora Juez que la apoderada de la parte demandante allego memorial el 15 de marzo del presente año en el cual informa sobre la realización de la notificación de la demandada VALENTINA ORJUELA RIOS al correo electrónico que reporto la EPS valentinaoror@gmail.com y que la misma se surtió de acuerdo a los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho procedió a verificar la notificación allegada por la mandataria judicial, sin embargo, al revisar dicho memorial no se encontró constancia de entrega del correo electrónico que pretende la notificación de la demandada VALENTINA ORJUELA RIOS.

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...

... Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensaje de datos” (Subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, se requiere a la apoderada judicial de GUZMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., para que proceda a aportar la constancia de entrega del

correo electrónico con el que se notificó a la demandada VALENTINA ORJUELA RIOS.

Para cumplir con la carga procesal, se le concede a la parte ejecutante el termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., término que empezará correr a partir del día siguiente a la notificación por estado.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd43d21cf9fd828496611897e2d23fd7db0927f0bec68327326320e71e63a25b**

Documento generado en 18/05/2022 04:01:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**